



Resolución Miscelánea Fiscal para 2026

Forvis Mazars en México

**forvis
mazars**

El pasado 28 de diciembre fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para el ejercicio 2026, la cual entró en vigor el 1 de enero de 2026 y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año.

En términos generales, la RMF para el año 2026 conserva la mayoría de las disposiciones establecidas en la resolución correspondiente al ejercicio anterior. No obstante, es importante hacer notar que sí se incorporaron y eliminaron algunas reglas. A continuación, destacamos aquellos principales cambios (tanto en adiciones como eliminaciones); así como reglas que siguen vigentes y que, por su relevancia y aplicación general, consideramos más significativos:

Código Fiscal de la Federación (CFF)

Disposiciones generales

Regla 2.1.20 - Tasa mensual de recargos.

Para el ejercicio fiscal de 2026, la tasa mensual de recargos por mora será de 2.07%, es decir, por cada mes (o fracción de mes) que transcurra sin pagar una obligación fiscal, se deberá calcular un recargo del 2.07% sobre el monto adeudado.

Regla 2.1.36 - Procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Para obtener la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, será necesario que no exista una resolución en contra por haber emitido facturas falsas, según lo que marca el artículo 49-BIS del CFF.

De los medios electrónicos

Regla 2.2.20 - Aclaración para la obtención de un nuevo CSD tratándose de contribuyentes a los que la autoridad hubiera emitido una resolución para dejar sin efectos su CSD.

Se adiciona el supuesto de cuando la autoridad deje sin efecto el certificado de sello digital (CSD) a los contribuyentes que no hayan desvirtuado la presunción de emisión de comprobantes fiscales falsos, no podrán solicitar un nuevo CSD, hasta el momento en que dichos contribuyentes corrijan totalmente su situación fiscal conforme al artículo 17-H, sexto y octavo párrafo del CFF.

Devoluciones y compensaciones

Regla 2.3.3 - Devolución de saldos a favor del IVA para contribuyentes del sector agropecuario.

Se establece una nueva restricción para acceder a esta facilidad administrativa: el beneficio no será aplicable para los contribuyentes que figuren en los listados de presunción de emisión de comprobantes fiscales falsos (Art. 49-Bis del CFF). Asimismo, se denegará la devolución cuando la solicitud se sustente en comprobantes fiscales expedidos por terceros que se encuentren publicados en dichos listados.

Regla 2.3.11 - Devolución de saldos a favor del IVA para contribuyentes que producen y distribuyen productos destinados a la alimentación humana y animal.

Se establece una nueva restricción para acceder a esta facilidad administrativa: el beneficio no será aplicable para los contribuyentes que figuren en los listados de presunción de emisión de comprobantes fiscales falsos (Art. 49-Bis del CFF). Asimismo, se denegará la devolución cuando la solicitud se sustente en comprobantes fiscales expedidos por terceros que se encuentren publicados en dichos listados.

Regla 2.3.12 - Devolución de saldos a favor del IVA para contribuyentes que producen y distribuyen medicinas de patente.

Se establece una nueva restricción para acceder a esta facilidad administrativa, el beneficio no será aplicable para los contribuyentes que figuren en los listados de presunción de emisión de comprobantes fiscales falsos (Art. 49-Bis del CFF). Asimismo, se denegará la devolución cuando la solicitud se sustente en comprobantes fiscales expedidos por terceros que se encuentren publicados en dichos listados.

De la inscripción al RFC

Regla 2.4.17- Procedimiento para validación de la información por negativa de inscripción en el RFC para personas morales.

Se incorpora esta regla, aplicable en los casos en que el SAT emita una negativa de inscripción en el RFC a personas morales con fundamento en el artículo 27, apartado C, fracción XIV del CFF. A través de este procedimiento, el contribuyente podrá desvirtuar las irregularidades fiscales detectadas por la autoridad y, una vez atendidos los señalamientos, gestionar nuevamente su solicitud de inscripción en el RFC.

De los avisos en el RFC

Regla 2.5.9 - Casos en que procede la suspensión de actividades por acto de autoridad.

En la RMF 2026 se elimina la regla 2.5.9, con lo cual dejan de aplicarse los supuestos que permitían al SAT ordenar la suspensión de actividades por acto de autoridad. En la RMF 2025, dicha regla establecía que la autoridad podía suspender actividades en el RFC cuando el contribuyente omitiera la presentación de declaraciones periódicas y se confirmara la inexistencia de actividad económica durante dos o más ejercicios fiscales, o cuando no emitiera ni recibiera comprobantes fiscales, no presentara avisos de actualización y no existiera información proveniente de terceros durante al menos un ejercicio fiscal. Con su derogación, estos criterios dejan de tener efectos para el ejercicio 2026.

De los comprobantes fiscales digitales por internet o Factura electrónica

Regla 2.7.1.34 - Aceptación del receptor para la cancelación del CFDI.

Se incorpora la obligación para el receptor de manifestar, a través del Portal del SAT, su aceptación para la cancelación del CFDI cuando se trate de comprobantes de tipo ingreso y egreso que incluyan el Complemento para la Facturación de Hidrocarburos y Petrolíferos, así como de CFDI de tipo ingreso con Complemento Carta Porte que registren las claves de producto "15101505" (Combustible diésel), "15101514" (Gasolina regular < 91 octanos) y "15101515" (Gasolina premium ≥ 91 octanos).

Regla 2.7.1.35 - Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor.

La regla 2.7.1.35 establece que los contribuyentes podrán cancelar CFDI sin requerir la aceptación del receptor en diversos supuestos específicos, entre ellos: comprobantes cuyo monto no exceda de \$1,000; los CFDI de nómina, egresos o traslado (con excepción de aquellos que involucren combustibles identificados con las claves 15101505, 15101514 y 15101515); los comprobantes por operaciones con público en general, con residentes en el extranjero o emitidos por integrantes del sistema financiero; así como los CFDI cancelados dentro del día hábil siguiente a su emisión, entre otros casos. Cuando la operación subsista, deberá generarse un nuevo CFDI relacionado conforme al Anexo 20. Esta facilidad no aplica para CFDI de ingreso vinculados con operaciones de hidrocarburos y petrolíferos, respecto de los cuales deberá observarse el procedimiento previsto en la regla 2.7.1.34.

Regla 2.7.4.11 - Causas de revocación de la autorización para operar como proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario.

Se adiciona el inciso h) a la regla 2.7.4.11, mediante el cual se establece que la autorización para operar como Proveedor de Certificación y Generación de CFDI para el Sector Primario (PCGCFDISP) podrá ser revocada cuando el proveedor autorizado sea incluido en la lista prevista en el artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF, o bien, cuando le haya sido emitida y notificada una resolución en términos del artículo 49 Bis del propio ordenamiento, que determine que emite comprobantes fiscales falsos. Esta ampliación refuerza los criterios de control y depuración aplicables a los proveedores autorizados, asegurando que únicamente permanezcan operando aquellos que cumplan íntegramente con la normatividad fiscal vigente.

Regla 2.7.5.8 - CFDI por concepto de nómina que deben expedir los patrones que contraten adultos mayores o personas que padezcan discapacidad.

Se precisa que, para efectos del artículo 186 de la Ley del ISR, los patrones que deseen aplicar el estímulo fiscal por la contratación de personas adultas mayores de 65 años o personas con discapacidad deberán incluir en el CFDI de nómina la leyenda correspondiente en el campo "Concepto" del nodo "Percepción". Conforme al tipo de estímulo, deberán utilizar las frases "Pago de nómina – Adulto mayor" o "Pago de nómina – Certificado discapacidad", por cada percepción asociada, a fin de acreditar el cumplimiento documental requerido para la aplicación del beneficio.

Regla 2.7.7.1.6 - Cancelación de CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte, cuando se traslada Gasolina o Diésel.

Se adiciona una facilidad que permite cancelar sin necesidad de la aceptación del receptor el CFDI de tipo traslado con Complemento Carta Porte, siempre que se trate del traslado de gasolina o diésel y el movimiento de las mercancías no haya iniciado. Esta disposición agiliza la corrección de comprobantes previo al inicio del transporte, manteniendo el control documental requerido para este tipo de bienes de manejo regulado.

Regla 2.7.7.2.4. - Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de transporte de hidrocarburos o petrolíferos a nivel local.

Se modifica la regla 2.7.7.2.4 para precisar que, en el traslado local de hidrocarburos o petrolíferos realizado con medios propios, sin utilizar ductos y sin circular por tramos de jurisdicción federal, permanece la obligación de emitir un CFDI con complemento Carta Porte. La actualización elimina la referencia previa a actividades de distribución, de modo que la disposición queda enfocada exclusivamente en los servicios de transporte local de dichos productos.

De las facultades de las autoridades fiscales

Regla 2.9.9 - Informe de hechos u omisiones en facultades de comprobación y comparecencia para corregir su situación fiscal.

Se reforma la regla 2.9.9 para establecer que las personas morales que opten por ejercer el derecho previsto en el artículo 42, sexto párrafo del CFF, deberán proporcionar, además de su información general, los datos de su presidente del consejo de administración, administrador único o equivalente, así como su domicilio fiscal, correo electrónico, teléfono y los medios de contacto registrados en el Buzón Tributario. Asimismo, deberán incluir, en su caso, los datos del representante legal y acompañar la documentación que acredite la veracidad de la información, como escritura constitutiva, testimonio o póliza emitida por fedatario público. La disposición aclara que la falta de entrega de la información y documentación requerida implica que la persona moral no desea ejercer dicho derecho.

Pago a plazos

Regla 2.11.1 - Solicitud para pago a plazos.

Se elimina la restricción que impedía solicitar el pago en parcialidades o de manera diferida de las contribuciones y aprovechamientos derivados de operaciones de importación y exportación, así como la disminución de las multas relacionadas con dichas obligaciones. Con esta modificación, estos conceptos podrán incorporarse dentro del beneficio fiscal, ampliando las alternativas de regularización para los contribuyentes.

De las notificaciones y la garantía del interés fiscal

Regla 2.12.4. - Garantía del interés fiscal.

Se reforma la regla 2.12.4 para reflejar los cambios efectuados al artículo 141 del CFF en noviembre de 2025, incorporados en la RMF 2026. La modificación establece un nuevo orden obligatorio para la presentación de garantías, así como mayores cargas probatorias para los contribuyentes. Como consecuencia de este ajuste, los títulos de valor dejan de ser una opción válida para garantizar el interés fiscal. En línea con esta actualización, la regla 2.12.11 de la RMF 2025 (que regulaba esa forma de garantía) queda sin aplicación y se elimina en la RMF 2026.

Del procedimiento administrativo de ejecución

Regla 2.13.17 - Cantidad actualizada para honorarios por notificaciones para 2026.

Se actualiza el monto de los honorarios por notificaciones, pasando de \$695.45 a \$787.31 para el ejercicio fiscal 2026.

De las infracciones y delitos fiscales

Regla 2.14.1 - Aplicación de facilidades como pago a plazos o reducción de multas y aplicación de recargos por prórroga de las contribuciones retenidas, cuando no fueron cobradas o descontadas al sujeto obligado y se pagarán directamente por el contribuyente.

Se elimina la tercera fracción de los requisitos para aplicar facilidades de pago a plazos o la reducción de multas, la cual establecía que dichas facilidades no podían otorgarse en casos de importación o exportación. Con esta eliminación, estos supuestos ya pueden incluirse dentro de los beneficios fiscales de pago en parcialidades o reducción de multas, ampliando el alcance de estas facilidades para los contribuyentes.

Regla 2.14.2 - Aplicación de facilidades como pago a plazos o reducción de multas y aplicación de recargos por prórroga de las contribuciones que no se trasladaron y se pagarán directamente por el contribuyente.

Se elimina la referencia que excluía a las contribuciones y aprovechamientos derivados de la importación y exportación de bienes o servicios de la posibilidad de acceder a facilidades como el pago a plazos, la reducción de multas o la aplicación de recargos por prórroga. Con esta modificación, dichos conceptos sí podrán acogerse a estas facilidades, ampliando el alcance del esquema y permitiendo que los contribuyentes regularicen este tipo de obligaciones bajo los mismos beneficios fiscales.

Regla 2.14.3 - Reducción de multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga.

Se modifica el plazo para realizar el pago inicial del 70% del adeudo cuando se solicita la facilidad de pago a plazos. Antes, el contribuyente tenía siete días para efectuar este pago; ahora, el plazo se amplía a quince días contados a partir de la notificación. Este ajuste otorga un periodo más razonable para que los contribuyentes cumplan con el requisito inicial y puedan acceder a la facilidad.

Regla 2.14.7 - Condiciones para que surta efectos la reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF.

Se amplía el plazo para cumplir con las condiciones que permiten aplicar la reducción de multas. En lugar de contar con diez días naturales, ahora el contribuyente dispone de quince días naturales para realizar el pago de los impuestos y de la parte de la multa no reducida. Este ajuste otorga un margen mayor para que los contribuyentes puedan completar el pago y acceder al beneficio.

Regla 2.14.9 - Solicitud de pago a plazos de las multas no reducidas conforme al artículo 74 del CFF.

Se elimina la exclusión que impedía aplicar facilidades de pago a plazos (ya sea en parcialidades o de forma diferida) tratándose de contribuciones omitidas y aprovechamientos derivados de importaciones y exportaciones. Con este cambio, dichos conceptos ya pueden acogerse a la facilidad de pago a plazos, incluyendo, en su caso, el pago de la parte de las multas no reducida, ampliando así el alcance de los beneficios disponibles para los contribuyentes.

Regla 2.14.15 - Porcentajes de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF, en relación con las obligaciones en materia de CRS, FATCA o beneficiario controlador.

Se incorpora la regla donde establece los porcentajes de reducción de multas aplicables conforme al artículo 74 del CFF, en relación con las obligaciones en materia de CRS, FATCA o beneficiario controlador, el porcentaje de reducción del total de las multas a cargo será del 10 al 30% según corresponda.

Impuesto Sobre la Renta

De las Instituciones de Crédito y de Seguros y Fianzas, Almacenes Generales de Depósito, Arrendadoras Financieras, Uniones de Crédito y Fondos de Inversión

Regla 3.5.4. - Tasa anual de retención del ISR por intereses.

Se actualiza el procedimiento para calcular la retención de ISR sobre intereses generados por inversiones, precisando que deberá aplicarse la tasa anual establecida en el artículo 24 de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF), proporcional al número de días en que la inversión permanezca activa. Adicionalmente, se establece que las instituciones financieras podrán optar por determinar la retención multiplicando la tasa anual de 0.00247% por el promedio diario de la inversión, y posteriormente por los días efectivamente invertidos. Esta actualización sustituye la referencia legal anterior y ajusta la tasa aplicable, que pasa de 0.00137% a 0.00247%, conforme a la nueva disposición vigente.

De las obligaciones de las personas morales

Regla 3.9.7. - Presentación de las Declaraciones Anuales Informativas de Partes Relacionadas.

Se reforma la regla 3.9.7 para actualizar el procedimiento aplicable a la presentación de las Declaraciones Anuales Informativas de Partes Relacionadas (maestra, local y país por país) derivado también de los ajustes realizados a la regla 2.8.3.5. Esta modificación redefine la forma en que deben enviarse dichas informativas a través de los medios electrónicos autorizados. Como parte de este cambio, las fichas de trámite 131/ISR, 132/ISR y 133/ISR, correspondientes a las declaraciones maestra, local y país por país, dejan de integrarse al Anexo 2, eliminándose su referencia dentro de la estructura administrativa de la RMF 2026.

De las obligaciones de las personas morales

Regla 3.9.7 - Presentación de las Declaraciones Anuales Informativas de Partes Relacionadas.

Se reforma la regla 3.9.7 para actualizar el procedimiento aplicable a la presentación de las Declaraciones Anuales Informativas de Partes Relacionadas (maestra, local y país por país) derivado también de los ajustes realizados a la regla 2.8.3.5. Esta modificación redefine la forma en que deben enviarse dichas informativas a través de los medios electrónicos autorizados. Como parte de este cambio, las fichas de trámite 131/ISR, 132/ISR y 133/ISR, correspondientes a las declaraciones maestra, local y país por país, dejan de integrarse al Anexo 2, eliminándose su referencia dentro de la estructura administrativa de la RMF 2026.

De los ingresos por enajenación de bienes

Regla 3.15.17 - Declaración relativa al desmembramiento de la nuda propiedad y del usufructo de un bien en los que intervenga una persona moral.

En la RMF 2026 se elimina la posibilidad de que las personas morales que participen en operaciones donde un bien se fracciona en nuda propiedad y usufructo cumplan su obligación informativa mediante escrito libre. A partir de esta actualización, la declaración deberá presentarse exclusivamente a través de los medios y formatos electrónicos que determine el SAT, lo que implica el uso obligatorio de las plataformas y sistemas oficiales habilitados por la autoridad. Esta modificación busca estandarizar y uniformar la forma en que se reportan este tipo de actos jurídicos, fortaleciendo la consistencia y trazabilidad de la información declarada.

De los ingresos por intereses

Regla 3.16.12 - Retención del ISR por las instituciones de crédito o casas de bolsa en operaciones de préstamo de títulos o valores.

La regla 3.16.12 de la RMF 2026 formaliza y fortalece el marco normativo aplicable a la retención del ISR en operaciones de préstamo de títulos o valores, al incorporar como fundamento expreso el artículo 25, fracción X de la LIF. Con esta precisión normativa, se establece que las instituciones de crédito y casas de bolsa que actúan como intermediarias en dichas operaciones quedan obligadas a calcular, retener y enterar al SAT el ISR generado por los ingresos que se produzcan en estos esquemas de financiamiento y administración de valores. Esta actualización robustece el cumplimiento fiscal en transacciones del mercado de capitales y asegura una correcta recaudación derivada de estos instrumentos.

Impuesto al Valor Agregado

Disposiciones generales

Regla 4.1.12 - Facilidad de retención y entero del IVA en pagos de intereses derivados de operaciones de financiamiento realizadas a través de Instituciones de Financiamiento Colectivo.

La reforma a la regla 4.1.12 elimina la facilidad administrativa que permitía a las Instituciones de Financiamiento Colectivo efectuar la retención y entero del IVA respecto de los intereses generados en operaciones de financiamiento realizadas a través de estas plataformas. Con la desaparición de esta facilidad, los contribuyentes deberán determinar el tratamiento del IVA conforme al régimen fiscal aplicable, evaluando de manera individual la naturaleza de cada operación para efectos de traslado, acreditamiento y obligaciones correlativas. Esta modificación implica un retorno al cumplimiento estricto de las disposiciones generales del IVA para este tipo de esquemas de financiamiento.

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

Disposiciones generales

Regla 5.1.12 - Contenido de nicotina de los otros productos que contengan nicotina.

Se incorpora una nueva disposición en el Título 5 del IEPS relativa a los “otros productos que contengan nicotina”, precisando el método para determinar la cuota aplicable. La regla establece que el contenido total de nicotina, expresado en miligramos, deberá dividirse entre 8 para obtener la base gravable sobre la cual se aplicará la cuota específica prevista en el artículo 2, inciso I, de la Ley del IEPS. Con esta adición, se uniforma el procedimiento para calcular el impuesto en este tipo de productos y se fortalece el control fiscal sobre alternativas al tabaco tradicional.

Art 2º LIEPS

I. c) Tabacos labrados y otros:

Cigarros	200%
Puros y otros tabacos labrados	200%
Puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano	32%
Otros productos que contengan nicotina	100%

De las obligaciones de los contribuyentes

Regla 5.2.14 - Presentación de información de bienes producidos, enajenados o importados por entidad federativa realizadas por empresa comercializadora o distribuidora.

Se incorpora una modificación relevante en la regla 5.2.14, al ampliar la obligación de reportar ventas por entidad federativa no solo a los productores e importadores de tabacos labrados, sino también a quienes comercialicen otros productos que contengan nicotina. Cuando dichas ventas se realicen a través de comercializadoras o distribuidoras vinculadas, la información deberá presentarse mediante el Anexo 8 del programa MULTI-IEPS en el portal del SAT. Esta actualización representa una novedad respecto de la RMF 2025, en la que únicamente se consideraban los tabacos labrados, y ahora extiende el alcance del control fiscal hacia nuevas presentaciones y alternativas de consumo con nicotina, reforzando la supervisión en materia de IEPS para este tipo de productos.

Regla 5.2.16 - Información de precios de enajenación, valor, volumen, peso total de tabacos labrados y cantidad total de cigarros, así como la cantidad de miligramos de nicotina contenida en los otros productos que contengan nicotina enajenados, a través del programa “Declaración Informativa Múltiple del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios” (MULTI-IEPS).

La actualización a la regla 5.2.16 en la RMF 2026 fortalece los mecanismos de control y trazabilidad del IEPS, al requerir que los productores e importadores reporten de manera mensual, a través del programa MULTI-IEPS, no solo la información relativa a precios de enajenación, valor, volumen, peso total de tabacos labrados y cantidad de cigarros, sino también la cantidad de miligramos de nicotina contenida en los otros productos con nicotina. Dicho reporte deberá detallar marca, presentación y precio al detallista, ampliando así el alcance informativo exigido por la autoridad para asegurar un monitoreo más preciso de este tipo de productos gravados.

Ley de Ingresos de la Federación

Disposiciones Generales

Regla 9.1.18 - Notoria imposibilidad práctica de cobro aplicable a las instituciones de crédito conforme al artículo 25, fracción V de la LIF.

Persiste la regla 9.1.18 en la RMF 2026 la cual establece un criterio operativo específico para determinar la notoria imposibilidad práctica de cobro en créditos otorgados por instituciones de crédito, conforme al artículo 25, fracción V de la LIF. La disposición exige acumular la totalidad de los créditos concedidos a un mismo deudor para verificar si se supera el umbral de 30,000 UDIS, supuesto en el cual no procede la deducción automática por incobrabilidad. La regla también distingue el tratamiento aplicable a personas físicas con actividades empresariales, permitiendo la deducción siempre que la institución financiera notifique al deudor, mientras que para personas físicas sin actividades empresariales se prevé un régimen diferenciado. Asimismo, se excluyen los créditos hipotecarios de esta mecánica. En conjunto, la disposición acota la deducción automática y refuerza el control del SAT sobre la depuración de cartera vencida en el sector financiero.

Regla 9.1.19 - Notoria imposibilidad práctica de cobro en créditos otorgados por las instituciones de crédito, cuya suerte principal exceda de 30 mil UDIS.

Se adiciona la regla 9.1.19 en la RMF 2026, la cual permite a las instituciones de crédito deducir créditos incobrables cuya suerte principal exceda de 30,000 UDIS aun cuando exista un juicio en curso, siempre que hayan transcurrido dos años desde la presentación de la demanda sin sentencia por causas no imputables al banco y el crédito haya sido castigado contablemente conforme a las disposiciones de la CNBV. Una vez aplicada la deducción, no podrán deducirse gastos posteriores relacionados con el crédito; únicamente en caso de recuperación deberá acumularse el ingreso obtenido y podrán deducirse los gastos asociados, sin exceder el monto efectivamente recuperado. La regla excluye créditos con garantía hipotecaria y busca otorgar cierre fiscal a créditos judicializados, evitando deducciones indefinidas o superiores al beneficio económico real.

Regla 9.1.20 - Notoria imposibilidad práctica de cobro en créditos otorgados por instituciones de crédito a personas físicas que tributen bajo un régimen fiscal distinto al de actividades empresariales.

Se adiciona la regla 9.1.20 en la RMF 2026, la cual regula la deducción de créditos incobrables otorgados por instituciones de crédito a personas físicas que tributan en regímenes distintos al de actividades empresariales. La disposición permite realizar la deducción evaluando cada crédito de manera individual al momento de su vencimiento, sin importar su tipo. Para créditos cuyo saldo exceda de 30,000 UDIS, no será obligatorio notificar al deudor ni informar al SAT, excepto cuando exista una garantía hipotecaria, en cuyo caso el crédito queda excluido del beneficio. Asimismo, los créditos deducidos deben considerarse cancelados a más tardar en junio de 2026. En conjunto, la regla simplifica el tratamiento fiscal de créditos incobrables otorgados a personas físicas no empresariales, manteniendo límites claros de control y evitando cargas administrativas innecesarias para las instituciones de crédito.

Regla 9.1.21 - Emisión del CFDI de retención por los intereses nominales pagados.

Se adiciona la regla 9.1.21, la cual establece que las instituciones de financiamiento colectivo que paguen intereses nominales deben emitir un CFDI de retenciones e información de pagos a las personas a quienes les hayan retenido ISR e IVA. Dicho comprobante debe incluir el monto total de los intereses pagados, el impuesto retenido correspondiente y el "Complemento de Intereses", asegurando así que los contribuyentes cuenten con la documentación necesaria para acreditar correctamente las retenciones en sus declaraciones fiscales.

Regla 9.1.22 - Requisitos y procedimiento para la aplicación de los estímulos fiscales para las instituciones de seguros.

Se adiciona la regla 9.1.22 en la RMF 2026, la cual establece el procedimiento, plazos y requisitos para que las instituciones de seguros soliciten los estímulos fiscales previstos en la LIF para 2026. La solicitud debe presentarse a más tardar el 31 de enero de 2026 y, en caso de que existan omisiones en la información enviada, la autoridad concederá un plazo breve para subsanarlas. Asimismo, se requiere entregar la documentación y los comprobantes de pago que acrediten la regularización fiscal correspondiente, con fecha límite al 31 de marzo de 2026. El estímulo podrá cubrirse en una sola exhibición o en parcialidades; sin embargo, el incumplimiento de cualquier pago provoca la pérdida automática del beneficio. La autoridad deberá emitir resolución en un plazo de 10 días hábiles y dicha resolución no será susceptible de impugnación. Con ello, la regla busca asegurar un control adecuado y la correcta aplicación del estímulo fiscal otorgado al sector asegurado.

Programa de regularización fiscal

Regla 9.2.1 - Ejercicio fiscal aplicable y verificación de ingresos totales.

La regla 9.2.1 de la RMF 2026 reemplaza a la 9.18 de 2025, actualizando criterios para la verificación de ingresos y la aplicación de estímulos fiscales:

- Se pasa del Trigésimo Cuarto al Vigésimo Segundo transitorio de la LIF.
- El ejercicio fiscal de referencia ahora es 2024, y las declaraciones deben presentarse antes del 1 de enero de 2026.
- Se eleva el límite de ingresos para acceder al estímulo de 35 millones a 300 millones de pesos.
- Se detallan los supuestos para personas morales y fideicomisos, incluyendo ingresos no relacionados con su objeto o excedentes específicos (artículos 79 y 80 de la LISR).

Regla 9.25 - Requisitos para la aplicación del estímulo fiscal para contribuyentes que cuenten con convenio de pago a plazo.

Se deroga la regla 9.25 relativa a los requisitos para la aplicación del estímulo fiscal para contribuyentes que cuenten con convenio de pago a plazo, quedando sin efectos en la RMF 2026. Con su derogación se elimina el procedimiento específico que regulaba el acceso a dicho beneficio, así como los lineamientos y condiciones que antes establecía para su aplicación.

Regla 9.2.10. - Facilidad para pago en parcialidades.

Se adiciona la regla 9.2.10, que establece la facilidad para que los contribuyentes paguen sus impuestos y otros adeudos federales en hasta seis parcialidades, siempre que el último pago se realice a más tardar el 30 de noviembre de 2026. El saldo pendiente se actualizará con un cargo mensual del 1.42%, aplicable sobre las cantidades diferidas. Además, la autoridad fiscal podrá eximir la obligación de presentar garantía del interés fiscal cuando se opte por esta facilidad de pago, simplificando el cumplimiento para los contribuyentes que regularicen sus adeudos bajo este esquema.

Programa para retornar o ingresar recursos del extranjero al país

Regla 9.3.1 - Requisitos para pagar ISR por recursos del extranjero.

Se adiciona la regla 9.3.1, la cual establece los requisitos para pagar el ISR correspondiente a recursos lícitos mantenidos en el extranjero. El beneficio podrá ser utilizado por personas físicas, personas morales y residentes en México, así como por quienes cuenten con establecimiento permanente en el país, siempre que el pago del impuesto se efectúe a más tardar el 8 de septiembre de 2025. Para acceder a esta facilidad, los contribuyentes deberán presentar la declaración a través del Portal del SAT, indicando expresamente la fecha en que los recursos fueron recibidos, y realizar el pago mediante transferencia electrónica utilizando la línea de captura generada, en instituciones autorizadas. En caso de que existan diferencias en el ISR determinado, deberán cubrirse la actualización y los recargos correspondientes antes del 18 de enero de 2027. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos provoca la pérdida del beneficio, quedando la autoridad facultada para exigir el pago total del impuesto conforme a las disposiciones aplicables.

Regla 9.3.2 - Recursos retornados o ingresados al país en diversas operaciones.

Para efectos del Vigésimo Cuarto Transitorio, fracción III, de la LIF, cuando los recursos que estaban en el extranjero al 8 de septiembre de 2025 regresen al país en varias operaciones, será necesario presentar una declaración de pago por cada movimiento, tal como indica la regla 9.3.1. Además, junto con cada declaración deberá enviarse un aviso que especifique el destino final de esos recursos, en los términos de la regla 9.3.4. Esto significa que cada operación debe reportarse por separado, tanto en el pago como en el aviso correspondiente.

Regla 9.3.3 - Documentación sobre desistimiento de medios de defensa.

Para efectos del Vigésimo Cuarto Transitorio, fracción IV de la LIF, los contribuyentes que decidan acogerse al beneficio previsto en dicha disposición deberán conservar, durante los plazos legales aplicables, toda la documentación que demuestre que solicitaron el desistimiento del medio de defensa o de cualquier otro procedimiento administrativo o jurisdiccional relacionado con el régimen fiscal de los recursos a los que se aplicó el beneficio. Esta documentación debe acreditar que el desistimiento fue solicitado, ratificado y finalmente acordado, incluyendo la resolución mediante la cual la autoridad tuvo por desistido al contribuyente. Toda esta información deberá estar disponible para proporcionarla a las autoridades fiscales cuando así lo requieran.

Regla 9.3.4 - Aviso del destino de los recursos.

Se adiciona la regla 9.3.4, que obliga a los contribuyentes que regresen al país recursos lícitos mantenidos en el extranjero al 8 de septiembre de 2025 a presentar en el Portal del SAT un aviso sobre el destino de esos recursos, indicando el monto retornado y en qué se invertirán. El aviso se presenta dentro del sistema de "Declaraciones y Pagos".

Los plazos son:

- Primer semestre de 2026: del 16 de abril de 2026 al 31 de enero de 2027.
- Segundo semestre de 2026: hasta el 31 de julio de 2027.

Si el contribuyente cambia posteriormente el destino de inversión, deberá modificar el aviso dentro de los 30 días siguientes.

Regla 9.3.5 - Recursos para pagar pasivos a favor de la Federación.

Se adiciona la regla 9.3.5, cuando los recursos retornados del extranjero se utilicen para pagar pasivos con la Federación, contribuciones, aprovechamientos, o para cubrir sueldos y salarios, no aplica el requisito de mantener sin disminución esos recursos durante tres años. Esto es válido siempre que los recursos retornados se utilicen por completo en esos pagos.

Copa Mundial de la Federación Internacional de Fútbol Asociación 2026

Regla 9.4.1 - Términos aplicables al Capítulo de la Copa Mundial de la FIFA 2026.

Se adiciona una disposición que define los conceptos y sujetos involucrados en el capítulo fiscal del Mundial 2026, como la FIFA, asociaciones participantes, jugadores, voluntarios, contratistas, eventos y partidos, con el fin de establecer con claridad quiénes intervienen y cómo se les debe reconocer para efectos fiscales. Asimismo, se señala que la Sociedad de la CMF 2026 será la encargada de identificar ante el SAT a todos los participantes y de precisar el rol que cada uno desempeñará dentro de la Competencia.

Regla 9.4.2 - Información de sujetos que participarán en la organización y celebración de la Copa Mundial de la FIFA 2026.

Se adiciona la regla 9.4.2, que obliga a la Sociedad de la CMF 2026 a informar mensualmente al SAT quiénes participarán en la organización y celebración de la Copa Mundial de la FIFA 2026. Esta información debe incluir datos de identificación, el tipo de participante, los ingresos que generen, las actividades que realizarán, el lugar donde operan y su país de residencia. Además, el SAT podrá pedir información adicional cuando lo considere necesario; si la Sociedad no la entrega, el aviso se tendrá por no presentado.

Regla 9.4.3 - Tratamiento fiscal para los sujetos que participarán en la organización y celebración de la Copa Mundial de la FIFA 2026.

Se adiciona la regla 9.4.3, que establece el tratamiento fiscal especial aplicable a los distintos sujetos que participarán en la organización y celebración de la Copa Mundial de la FIFA 2026. La disposición precisa los beneficios y obligaciones de cada categoría: la FIFA, sus asociaciones y subsidiarias podrán acceder a beneficios fiscales por las actividades directamente vinculadas con el evento; la emisora anfitriona y los prestadores de servicios relacionados estarán exentos de IVA e IEPS, aunque sí deberán pagar ISR; las personas transferidas podrán aplicar beneficios tanto en ISR como en IVA; los jugadores extranjeros pagarán ISR por los sueldos y premios que reciban; y los voluntarios contarán con beneficios fiscales por los apoyos otorgados durante su participación. Todos estos beneficios se limitan estrictamente a las actividades relacionadas con el Mundial.

Regla 9.4.4.- Pago de ISR a cargo de las personas físicas residentes en el extranjero que tengan la calidad de jugadores.

Se adiciona la regla 9.4.4, que establece cómo deberán pagar ISR en México las personas físicas residentes en el extranjero que tengan la calidad de jugadores durante la Copa Mundial de la FIFA 2026. La disposición señala que únicamente se gravará la parte proporcional de los ingresos que corresponda a los partidos efectivamente jugados en territorio mexicano. El pago del ISR deberá realizarse a más tardar el 19 de agosto de 2026. Además, los jugadores podrán aplicar los tratados para evitar la doble tributación, siempre que cumplan con los requisitos formales y sustantivos establecidos en la legislación y en el propio tratado aplicable.

Regla 9.4.5 - Registro contable de ingresos y erogaciones.

Se adiciona la regla 9.4.5, que obliga a todos los participantes del Mundial que sean residentes en México o cuenten con establecimiento permanente en el país a llevar un registro contable específico donde se identifiquen, de manera clara y separada, los ingresos, gastos y cualquier operación relacionada con la organización y celebración de la Copa Mundial de la FIFA 2026. El objetivo es asegurar que todas las operaciones vinculadas al evento estén debidamente controladas y puedan revisarse con precisión por parte de la autoridad fiscal.

Regla 9.4.6. - Deducción de erogaciones y acreditamiento del IVA.

Se adiciona la regla 9.4.6 que regula el tratamiento de los gastos y del IVA cuando los participantes del Mundial también obtienen ingresos por actividades que no están relacionadas con la competencia. La regla establece que los gastos directamente vinculados con el Mundial no serán deducibles; mientras que los gastos comunes solo podrán deducirse en la proporción que corresponda a los ingresos gravados. En materia de IVA, las actividades relacionadas con el Mundial se consideran no objeto, por lo que aplican reglas especiales de acreditamiento, evitando que el IVA asociado a dichas operaciones genere saldos a favor indebidos.

Decretos, Circulares, Convenios y otras disposiciones

Regla 11.13.10 - Control de la salida, entrada y traslado de bienes.

Se incorporó un sexto párrafo a la regla, en el cual se establece la obligación de incluir la leyenda “Operación realizada al interior de los POINBI” en los documentos correspondientes al control de la salida, entrada y traslado de bienes. Esta adición tiene como finalidad reforzar la identificación y trazabilidad de las operaciones realizadas dentro de los Programas de Integración Nacional de Bienes (POINBI), asegurando mayor claridad en el cumplimiento de las disposiciones aplicables y facilitando la verificación por parte de la autoridad.

Regla 11.15.1 Concentración y transferencia que efectúen las empresas navieras y agentes navieros consignatarios de los derechos por la prestación de servicios migratorios a extranjeros que ingresan al país vía marítima.

Establece un proceso claro que faculta a las navieras (o sus agentes) a recaudar y concentrar los pagos migratorios de todos los cruceristas, mediante un portal en línea; define plazos, procedimientos y comunicación obligatoria con el INM.

De la prestación de servicios digitales

Regla 12.2.7.- Declaración informativa de servicios digitales de intermediación entre terceros.

Se enlista la información que deben proporcionar los sujetos obligados a presentar la declaración informativa de retenciones por el uso de plataformas tecnológicas siendo;

- I. Nombre completo o razón social.
- II. Clave en el RFC o número de identificación fiscal.
- III. CURP.
- IV. Domicilio fiscal o lugar de residencia o nacionalidad.
- V. Institución financiera nacional o extranjera.
- VI. Cuenta CLABE en la cual se reciben los depósitos de los pagos o número de cuenta bancaria o de depósito ubicada en el extranjero.
- VII. Monto de las operaciones celebradas con su intermediación durante el período de que se trate, por cada enajenante de bienes, prestador de servicios u otorgante del uso o goce temporal de bienes.
- VIII. Tratándose de servicios de hospedaje, la dirección del inmueble.

Regla 12.2.11.- Entero de retenciones del IEPS por juegos con apuesta y sorteos a través de plataformas digitales de intermediación.

Se adiciona regla sobre apuestas y sorteos, aplicando una retención del 50%, misma que se enterarán el impuesto mediante la declaración “IEPS retenciones por juegos con apuesta y sorteos a través de plataformas digitales de intermediación”, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel en el que se hubiera efectuado la retención

Regla 12.2.12.- Declaración informativa de plataformas digitales de intermediación por la prestación de servicios por juegos con apuestas y sorteos.

Se adiciona regla estableciendo una Declaración informativa por juegos con apuesta y sorteos a través de plataformas digitales de intermediación a presentarse más tardar el día 10 del mes inmediato siguiente al que corresponda la información.

Contactos

José Jiménez

Socio Líder de Impuestos en México y Latinoamérica

jose.jimenez@forvismazars.com

Roberto Cantú

Socio de Impuestos

roberto.cantu@forvismazars.com

Salvador Natanael García

Socio de Impuestos

salvador.garcia@forvismazars.com

Jaime Puga

Director de Impuestos

jaime.puga@forvismazars.com

Luis Ramos

Director de Impuestos

luis.ramos@forvismazars.com

Este documento tiene un propósito informativo y no debe considerarse y/o ser utilizado como asesoramiento en materia de impuestos, auditoría, finanzas, inversión, aspectos legales, sostenibilidad ni de ninguna otra. Este documento no sustituye ni pretende sustituir asesoramiento profesional especializado y no debe ser usado como base para tomar decisiones o emprender cualquier acción que pueda tener una influencia en su empresa. Forvis Mazars no asume ninguna responsabilidad por cualquier pérdida, daño y/o perjuicio derivado del uso de este documento. Le recomendamos consultar con nuestro equipo de profesionales calificados y no considerar este contenido como hechos o garantías, ya sean explícitas, sugeridas, indirectas o implícitas. Su reproducción parcial o total para fines distintos a los antes mencionados está prohibida.

Forvis Mazars Group SC es un miembro independiente de Forvis Mazars Global, una red líder de servicios profesionales. Operando como una sociedad integrada internacionalmente en más de 100 países y territorios, Forvis Mazars Group se especializa en servicios de auditoría, impuestos y de asesoría. La sociedad se basa en la experiencia y la comprensión cultural de más de 40,000 profesionales en todo el mundo para ayudar a clientes de todos los tamaños en cada etapa de su desarrollo. Forvis Mazars en México forma parte del Grupo Forvis Mazars SC.

© Forvis Mazars, 2026

Para más información visite forvismazars.com/mx/

Contáctenos



contacto.mx@forvismazars.com



Forvis Mazars en México

Suscríbase a
nuestros boletines



**forvis
mazars**